



Resolución Administrativa
Nº 507-2019 ANA-AAA-JZ-ALAMP

La Unión, **18 SEP. 2019**

VISTO:

El Expediente Administrativo CUT Nº 18240-2019, con el cual el Sr. Justo Cárdenas Alza, representante legal de la empresa Constructora Inmobiliaria Tito S.R.L, solicita permiso de uso de agua del canal Daniel Escobar 50+500 de la toma Albercas sector Palo Verde, con fines agrarios; y,

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 45º de la Ley de Recursos Hídricos Ley 29338, establece, que los derechos de uso de agua son: Licencia de uso, Permiso de uso y Autorización de uso de agua;

Que, el Artículo 58 y 59 de la Ley de Recursos Hídricos, indica Permiso de uso de agua para épocas de superávit hídrico y permiso de uso sobre aguas residuales, otorgado por la Autoridad Nacional, es un derecho de uso de duración indeterminada, mediante el cual se otorga a su titular la facultad de usar una determinada cantidad de agua variable, proveniente de una fuente natural y de filtraciones resultantes del ejercicio del derecho de los titulares de licencias de uso.

Los titulares de licencias que producen las filtraciones no son responsables de las consecuencias o de los perjuicios que puedan sobrevenir si variara la calidad, el caudal o volumen, u oportunidad o si dejara de haber sobrantes de agua en cualquier momento o por cualquier motivo;

Que, el artículo 43º de la Ley de Recursos Hídricos, sobre Tipos de uso productivo del agua, determina, son tipos de uso productivo los siguientes:

1.- Agrario: pecuario y agrícola 2.- Acuícola y pesquero.3.- Energético, 4.- Industrial, 5.- Medicinal, 5.- Minero, 7.-Recreativo, 8.- Turístico y 9.- De transporte.

Que, el artículo 87 del Reglamento de Ley de Recursos Hídricos Ley 29338, sobre permiso de uso de agua para épocas de superávit hídrico establece en numeral:

87.1.- La Autoridad Nacional del Agua, a través de sus órganos desconcentrados, otorgan permisos de uso de agua para épocas de superávit hídrico, los que son de plazo indeterminado. Facultan a su titular el uso del agua superficial con cargo a excedentes que transitoriamente pudieran presentarse durante determinadas épocas del año. Tratándose de uso de agua de tipo agrario será destinado exclusivamente para riego complementario o cultivos de corto período vegetativo.





87.2.- Los titulares de estos permisos, para ejercitar el derecho de uso de agua, requieren previamente que la Autoridad Administrativa del Agua, a través de sus órganos desconcentrado, declare el estado de superávit hídrico, de acuerdo con las condiciones hidrológicas de la cuenca. El volumen de agua a usar está en función a los excedentes que en cada año hidrológico pudieran presentarse.

87.3.- La Autoridad Nacional del Agua no es responsable por las pérdidas o perjuicios que pudieran sobrevenir a quien utilizare el permiso, si los recursos excedentes que lo motivan, no permitieran alcanzar el objeto para el cual fue solicitado;

Que, el artículo 88° del Reglamento de Ley de Recursos Hídricos Ley 29338, sobre permiso de uso de agua residual establece en numeral:

88.1.- Para efectos de lo establecido en el artículo 59° de la Ley, entiéndase como aguas residuales a las aguas superficiales de retorno, drenaje, filtraciones resultantes del ejercicio del derecho de los titulares de licencia de uso de agua. La Autoridad Nacional del Agua a través de sus órganos desconcentrados, otorgan permisos que facultan el uso de estas aguas por plazo indeterminado.

88.2.- La variación de la cantidad u oportunidad, o la extinción de las aguas de retorno o filtraciones, no ocasionan responsabilidad alguna a la Autoridad Nacional del Agua ni al titular de la licencia de uso de agua, que generan esas aguas, con relación al titular de un permiso de uso de aguas residuales;



Que, el artículo 34° del Reglamento de Procedimientos Administrativos para el Otorgamiento de Derechos de Usos de Agua y Autorizaciones de Ejecución de Obras en Fuentes Naturales de Agua, aprobado con Resolución Jefatural N° 007-2015-ANA, indica que para obtener el permiso para época de superávit hídrico el administrado debe presentar el Formato Anexo 22 debidamente llenado, además debe acreditar ser propietario o poseedor legítimo del predio en el que hará uso eventual del agua; y que el predio cuente con las obras autorizadas para el uso eventual del recurso;

Que, el artículo 35° del Reglamento de Procedimientos Administrativos para el Otorgamiento de Derechos de Usos de Agua y Autorizaciones de Ejecución de Obras en Fuentes Naturales de Agua, aprobado con Resolución Jefatural N° 007-2015-ANA, indica que para obtener el permiso para usar el agua de retorno, drenaje o filtraciones, el administrado debe presentar el Formato Anexo 23 debidamente llenado, resultando de aplicar a este tipo de derecho las disposiciones del artículo 34°;

Que, en este contexto, el Sr. Justo Cárdenas Alza, representante legal de la empresa Constructora Inmobiliaria Tito S.R.L, solicita permiso de uso de agua del canal Daniel Escobar 50+500 de la toma Albercas sector Palo Verde, con fines agrarios para los predios de UC N° 15574 (05037) de área 4.0229 ha y 15575 (05030) de área 4.8476 ha;

Que, según Informe Técnico N° 462 - 2019-ANA-AAA.JZ-ALA.AT.MBP/JCCHG, se concluye que la solicitud no procede por que la fuente de agua a captar ha considerado al canal Daniel Escobar que opera con volúmenes de agua, requeridos



de los derechos de uso de agua con licencia, contraviniendo a lo que indica la Ley de Recursos Hídricos 29338 y su Reglamento;

Que, conforme a lo establecido en los artículos 34° y 35° de la Resolución Jefatural N° 007-2015-ANA, concordante con las funciones establecidas en el artículo 48° literal b) del Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua, aprobado mediante Decreto Supremo N° 018-2017-MINAGRI;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- No Otorgar permiso de uso de agua del canal de derivación Daniel Escobar, para los predios de U.C N° 15574 (05037) de área 4.0229 ha y 15575 (05030) de área 4.8476 ha, políticamente ubicados en el distrito de Piura, provincia y departamento Piura.

ARTÍCULO 2°.- Notificar la presente resolución al Sr. Justo Cárdenas Alza, representante legal de la empresa Constructora Inmobiliaria Tito S.R.L.

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y ARCHIVESE.




AUTORIDAD NACIONAL DEL AGUA
Administración Local De Agua Medio Y Bajo Piura
Ing. Gabriel Alfonso Castillo Burneo
ADMINISTRADOR LOCAL DEL AGUA